

## **CORTE DE APELACIONES SANTIAGO**

Santiago, dos de febrero de dos mil veintidós.

**Sala: Quinta**

**Rol Corte: Penal-5401-2021**

Ruc: 2110046418-4

Rit : O-14557-2021

Juzgado: 7º JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO

Integrantes: Ministros señor Mario Rojas González, señor Fernando Ignacio

Carreño Ortega y señora Maritza Elena Villadangos Frankovich

Relator: Mauricio Vergara V.

Digitador (a): Emma Correa M.

Abogado recurrente: Mauricio Cisternas Morales

Abogada recurrida: Daniela Sanhueza Alzamora

Nº registro de Audiencia: Penal 5401-2021 (Zoom)

Imputada: MAGALY IRENE ESPINOZA VELÁSQUEZ

Motivo: Apelación incidente.

Santiago, dos de febrero de dos mil veintidós.

A los folios 11 y 12: A todo, téngase presente.

### **Visto y teniendo, en su lugar, presente:**

**1º.-** Que según se advierte del mérito de los antecedentes registrados en el sistema computacional, lo cierto es que habiéndose proveído la querrela con fecha 8 de octubre de 2021, el tribunal fijó audiencia a realizarse el 14 de diciembre de ese mismo año, habiendo el querellante, luego de realizadas tres búsquedas, notificado la misma mediante receptor judicial el día previo a la audiencia esto es el 13 de diciembre de 2021, razón por la que el querellante ese mismo día solicitó el reagendamiento de la referida audiencia.

**2°.-** Que, a juicio de esta Corte, no es efectivo que se cumplan los presupuestos del artículo 402 del Código Procesal Penal para declarar el abandono de la acción penal privada, por cuanto el primer supuesto requiere la incomparecencia de la parte querellante a la audiencia de juicio, la que no se ha llevado a cabo en la presente causa, y habiendo de todas formas concurrido el querellante a la audiencia de conciliación y eventual preparación de juicio oral simplificado;

**3°.-**, Luego tampoco se cumple con el segundo supuesto establecido en la ya referida norma, y que requiere la inactividad en el procedimiento por más de treinta días, por cuanto la querellante encargó la diligencia de notificación a un receptor judicial, pero por razones relacionadas con la pandemia sanitaria mundial y la reactivación de los procedimientos judiciales producidas en el último tiempo, le fue imposible notificar con la anticipación requerida por la normativa vigente, sin perjuicio de haber realizado de forma previa a la ya notificación, tres búsquedas de la querella, todo lo cual consta en el proceso, razón por la que el querellante solicitó se fijara un nuevo día y hora para la celebración de la audiencia correspondiente.

**4°.-** Que, así las cosas, evidentemente no se configura en la especie ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 402 del Código Procesal Penal, motivo por el cual, la decisión que dispuso el abandono de la acción privada y el sobreseimiento definitivo de la causa, de conformidad al artículo 250 letra e) de dicho cuerpo legal, resulta ciertamente incorrecta.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, a lo previsto en el artículo 370 del Código Procesal Penal, **se revoca** la resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, en cuanto decretó el abandono de la acción privada y el sobreseimiento definitivo de la causa, de conformidad al artículo 250 letra e) de dicho cuerpo legal; y en su lugar se ordena al señalado tribunal fijar de inmediato nuevo día y hora para la realización de la audiencia de rigor.

**Devuélvase la competencia.**

**Rol Corte N° 5401-2021.**

Resolución incluida en el Estado Diario de hoy.